



21^a De los efectos inventariados ninguno podrá extraerse del edificio sin acuerdo de la Corporación municipal.

22^a Será de cuenta de la Empresa arrendataria el pago del Alumbrado del teatro, excepciones hechas del del Café que lo abonará el concesionario del mismo.

Las luces de la Sala, pasillos y demás partes del edificio destinados al público, deberán encenderse por completo todas las noches de funciones.

El arrendatario cuidará de que mensualmente por lo menos se limpien y reparen todos los aparatos del alumbrado.

La conservación y reparaciones de éstos, de los contadores y tuberías del gas, aisladores, cables conductores y distribuidores de fluido eléctrico dentro del edificio y cuanto correspondiera pagar al Ayuntamiento por este sistema de alumbrado correrán a cargo de la Empresa.

23^a Con objeto de evitar el peligro de un incendio, el servicio manual de luces en el interior del teatro, deberá hacerse precisamente con linternas ó faroles.

En las funciones no podrán quemarse fuegos artificiales, aun cuando lo requiera el espectáculo, sino con expresa autorización de la Comisión mixta.

24^a Ni el contratista, ni los dueños de la Guardarropía, el Café ó cualquier otra dependencia del teatro